

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO 2015.- INE/CG269/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG269/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO 2015

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana para la aportación, por parte de este organismo, de información y asesoría para el diseño de la documentación electoral, así como para el uso de productos registrales en poder del Instituto y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.
- II. Para las elecciones federales de 1997, el entonces Instituto Federal Electoral celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el entonces Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.
- V. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG101/1999 por el cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones concurrentes, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.
- VI. El Instituto Federal Electoral suscribió, para las elecciones federales de 2000, convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de las entidades de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones concurrentes, para el Proceso Electoral del 2002-2003, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los Organismos Electorales de las entidades federativas.
- VIII. Con motivo de la elección federal del 6 de julio del año 2003, concurrente con los Procesos Electorales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, el Instituto Federal Electoral suscribió convenios de apoyo y colaboración y/o los anexos técnicos con los Organismos Electorales locales de dichas entidades federativas, de acuerdo a los criterios generales que para tal efecto fueron establecidos por el Consejo General en el Acuerdo CG145/2002.

- IX. Para el Proceso Electoral 2005-2006, por Acuerdo CG184/2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, estableció los criterios generales que deberán contener las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los Organismos Electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el Proceso Electoral 2005-2006.
- X. Con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006, concurrente con los Procesos Electorales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, así como del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral celebró los convenios de apoyo y colaboración y formalizó los anexos técnicos con los Organismos Electorales locales respectivos, de conformidad con los criterios generales que para tal efecto fueron establecidos por el Consejo General mediante el Acuerdo CG184/2005.
- XI. En la sesión de fecha 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG473/2008, los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los Organismos Electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2008-2009.
- XII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, mediante el Acuerdo CG455/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los Organismos Electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012.
- XIII. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- XIV. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- XV. El anterior Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- XVI. El 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XVII. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A, párrafo primero, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; así mismo, que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

3. Que el Apartado en cita, párrafo segundo, también dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
4. Que el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, Lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Que el artículo en comento, en su Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
6. Que asimismo, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 constitucional citado, dispone que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los Procesos Electorales Federales y local.
7. Que de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del citado Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
8. Que el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
9. Que el artículo 31, párrafos 1 y 2 de la referida Ley señala que son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Dichas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la Ley General establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

11. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley invocada establece como atribución del Consejo General la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.
12. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.
13. Que en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral podrá promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales Electorales.
14. Que dicha facultad guarda armonía con la obligación del Instituto Nacional Electoral consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
15. Que en atención a lo anterior, la finalidad de los presentes Lineamientos es establecer las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se celebre en el año 2015.
16. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales Electorales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y las demás que le confiera la Ley.
17. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
18. Que acorde con lo establecido en el párrafo 2 del artículo antes mencionado, el presente Acuerdo y los convenios que de este deriven, son condición necesaria para la elaboración y aprobación del Plan y Calendario Integral que describa los mecanismos de coordinación en cada Proceso Electoral local, documento que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá poner a consideración del Consejo General para la adecuada realización de las funciones que corresponden a esta autoridad en dichos comicios.
19. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen como atribuciones de las Comisiones Permanentes, entre otras, la de fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los antes señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; y formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.

20. Que el día 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG48/2014 por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.
21. Que el día 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva realizar los trabajos para el desarrollo del sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos.
22. Que el día 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG89/2014 por el que se aprueba el diseño, instalación y operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) del 7 de junio de 2015.
23. Que en la fecha referida en el considerando precedente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG90/2014 por el que se aprueban los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
24. Que en la misma fecha que se ha mencionado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG92/2014 por el que se aprueban los criterios para la identificación de los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015, y locales cuya Jornada Electoral sea coincidente con la fecha de la Jornada Electoral federal.
25. Que el día 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014 por el que reasume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales Electorales.
26. Que en la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
27. Que el día 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG112/2014 por el que se aprueba ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, que será utilizada para los Procesos Electorales 2014-2015.
28. Que el mismo día 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
29. Que en la fecha referida, 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG120/2014 por el que se aprueba el diseño y alcances del sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
30. Que el día 3 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG150/2014 por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos en radio y televisión, aplicables al caso de precampañas en Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la Federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso.
31. Que el día 10 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y de casilla para participar en la Jornada Electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015.

32. Que el día 25 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG158/2014 por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los Procesos Electorales Locales ordinarios con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal.
33. Que el día 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG164/2014 por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral federal, y en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen.
34. Que el día 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
35. Que el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG189/2014 por el que se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los Procesos Electorales Locales ordinarios con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal y de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
36. Que el día 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG204/2014 por el que se establecen las bases y criterios con el que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
37. Que el día 21 de octubre de 2014, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por conducto de las Vocalías Ejecutivas Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal, remitió a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales una primera propuesta de los presentes Lineamientos, con el objeto de recibir las observaciones y comentarios a que hubiera lugar.
38. Que el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.
39. Que el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y locales.
40. Que el día 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
41. Que en la fecha referida en el párrafo precedente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG230/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales.

42. Que el día 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
43. Que el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG259/2014 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.
44. Que la referida fecha del considerando que precede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
45. Que el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
46. Que la Jornada Electoral para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el año 2015, coincidirá con la celebración de las elecciones locales en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal, mientras que la Jornada Electoral en el Estado de Chiapas se llevará a cabo el 19 de julio de 2015, por lo que resulta indispensable establecer los criterios generales que deberán contener los convenios de coordinación y anexos técnicos que celebre el Instituto Nacional Electoral con las autoridades competentes en el ámbito local, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2014-2015, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, además del procedimiento e instancias responsables para su elaboración, negociación, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de dichos instrumentos legales.

Que con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base III, Apartado A, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, Base V, numeral 6, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4; 27, párrafo 2; 30, párrafos 1 y 2; 32, párrafo 1, inciso a) 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, inciso ee); 58, párrafo 1, inciso b); 60 y 119, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como en los Acuerdos INE/CG48/2014; INE/CG85/2014; INE/CG89/2014; INE/CG90/2014; INE/CG92/2014; INE/CG100/2014; INE/CG101/2014; INE/CG112/2014; INE/CG114/2014; INE/CG120/2014; INE/CG150/2014; INE/CG155/2014; INE/CG158/2014; INE/CG164/2014; INE/CG165/2014; INE/CG189/2014; INE/CG204/2014; INE/CG218/2014; INE/CG220/2014; INE/CG229/2014; INE/CG230/2014; INE/CG259/2014; INE/CG260/2014 e INE/CG263/2014, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, mismos que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Único.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que de inmediato comunique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las entidades que celebrarán elecciones locales el próximo año, a efecto de que, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, coadyuven en las negociaciones con los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal.

Cuarto. Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que conforme a los presentes Lineamientos, genere a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con la participación de las áreas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de modelo de convenio de coordinación a suscribirse con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral concurrente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, con la participación de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocalías Ejecutivas del Instituto, elabore la propuesta de Calendario y Plan Integral de coordinación con los referidos organismos, con el objeto de que se someta a la consideración y aprobación de este Consejo General.

Sexto. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar al Consejo General, en sus sesiones ordinarias, de los avances en las negociaciones, así como de la conclusión y firma de los Convenios y anexos técnicos a que se refiere el presente Acuerdo.

Para el cumplimiento de la referida actividad, la Unidad Técnica de Vinculación contará con la colaboración de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En la estructuración y contenido de los convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos, deberán observarse los Lineamientos aprobados. En su caso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se pronunciará sobre aquellos aspectos no previstos por los citados Lineamientos, y propondrá al Consejo General, de ser necesario, la adopción de los Acuerdos indispensables para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales 2014-2015.

Octavo. En la estructuración y contenido de los convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos, se procurará atender las solicitudes de los Organismos Públicos Locales Electorales formuladas conforme a su legislación local y acuerdos de sus órganos de dirección; siempre que dicha normativa estatal no contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Noveno. Una vez suscritos los convenios de coordinación y sus respectivos anexos técnicos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas signantes.

Décimo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO 2015

NOVIEMBRE 2014

Índice

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Objeto
2. De los órganos competentes y responsables
3. Estructura para la elaboración de los Convenios de coordinación y Anexos técnicos

CAPÍTULO II

Directrices que regirán la suscripción de los Convenios del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales

CAPÍTULO III

Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015

A. Casilla Única

1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales
 - 1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales
 - 1.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral
2. Casillas electorales
 - 2.1 Recorridos para identificar domicilios que se propondrán para la ubicación de casillas
 - 2.2 Conformación de las casillas extraordinarias
 - 2.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
 - 2.4 Reglas para la operación de las casillas especiales
 - 2.5 Publicación de las listas de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales
 - 2.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente
 - 2.7 Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del Consejo Distrital cuando teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente
 - 2.8 Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas
 - 2.9 Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla
 - 2.10 Materiales electorales que se emplearán en las casillas
 - 2.11 Documentación electoral que se empleará en las casillas

- 2.12 Integración de la documentación y materiales electorales
 - 2.13 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla
 - 2.14 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas
 - 2.15 Oficinas municipales
 - 2.16 Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla
 - 2.17 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas
3. Integración de las mesas directivas de casilla
 - 3.1 Primera insaculación
 - 3.2 Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados
 - 3.3 Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla
 - 3.4 Segunda insaculación
 - 3.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y procedimiento de sustitución de funcionarios de casilla
 - 3.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral
 - 3.7 Verificaciones a los procesos descritos a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales
 4. Listas Nominales de Electores
 - 4.1 Para exhibición
 - 4.2 Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales
 - 4.3 Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 - 4.4 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen a los Organismos Públicos Locales Electorales
 - 4.5 Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a los Organismos Públicos Locales Electorales
 5. Observadores electorales
 - 5.1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
 - 5.2 Recepción de solicitudes y cursos de capacitación
 - 5.3 Acreditación
 - 5.4 Materiales didácticos para los cursos de capacitación
 6. Jornada electoral
 - 6.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará
 - 6.2 Operación del SIJE
 - 6.3 Capacitación
 - 6.4 Medios de comunicación
 7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales en la casilla única
 8. Integración de los paquetes electorales federal y local
 9. Resultados electorales
 - 9.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
 10. Conteo rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida

B. Programas en materia registral

1. Campañas de actualización y credencialización
2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a los Organismos Públicos Locales Electorales
3. Generación y entrega de productos cartográficos
4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local
5. Apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana
6. Candidatos independientes

C. Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015

1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados
 - 1.1 Sistema de seguimiento a las sesiones de Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
 - 1.2 Seguimiento a sesiones de los órganos ejecutivos de los Organismos Públicos Locales Electorales
 - 1.3 Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral
 - 1.4 Seguimiento a sesiones de órganos directivos de los Organismos Públicos Locales Electorales
2. Sistema de Observadores Electorales
3. Sistema de Ubicación de Casillas
4. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales
5. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla
6. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)
7. Multisistema ELEC2015

D. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

E. Acceso a radio y televisión

1. Reglamentación

F. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos

1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización
 - 1.1 Acuerdos del Consejo General de los Organismos Públicos Locales Electorales.
 - 1.2 Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales
 - 1.3 Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local
 - 1.4 Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos
2. Solicitudes de apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales

CAPÍTULO IV

Asuntos que por su trascendencia pueden ser acordados por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales

1. Campañas institucionales en elecciones coincidentes
2. Visitantes extranjeros
3. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección coincidente
4. Registro de candidatos
5. Educación Cívica
6. Difusión institucional
 - 6.1 Intercambio de información
7. Programa de sesiones de Consejos
8. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos
 - 8.1 Campañas de capacitación de las nuevas reglas de fiscalización y usos de los sistemas informáticos para el registro contable de sus operaciones
 - 8.2 Programas de educación continua en materia de administración, finanzas y fiscalización para partidos políticos
9. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrollados por el Instituto Nacional Electoral
10. Reglas de operación de las bodegas electorales

CAPÍTULO V

Procedimiento para la suscripción de los Convenios de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Objeto

- a) Los presentes Lineamientos establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los Convenios de coordinación que suscriba el Instituto Nacional Electoral (en adelante Instituto) con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- b) Los principios y contenidos de los presentes Lineamientos deberán observarse y especificarse en los compromisos que, al efecto asuman, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en los Convenios de coordinación y sus Anexos técnicos.

2. De los órganos competentes y responsables

Coadyuvarán en la elaboración, negociación, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los Convenios de coordinación y/o Anexos técnicos:

- a) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- b) El Consejero Presidente;
- c) La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- d) La Secretaría Ejecutiva;

- e) Las Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral;
- f) Las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral;
- g) La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- h) La Dirección Jurídica;
- i) Los Consejos Locales y Distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia;
- j) Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, y
- k) Los Organismos Públicos Locales Electorales.

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se pronunciará sobre aquellos aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, y propondrá al Consejo General, de ser necesario, adopte los acuerdos indispensables para el adecuado desarrollo de los procesos electorales 2014-2015.

3. Estructura para la elaboración de los Convenios de coordinación y/o Anexos técnicos

Los Convenios de coordinación y/o Anexos técnicos que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán contener los apartados siguientes:

- I. Antecedentes. Descripción de los hechos o circunstancias que motivan la firma del Convenio, así como los actos previamente realizados por las partes para generar los acuerdos, y definir los compromisos que serán pactados en los instrumentos jurídicos respectivos.
- II. Declaraciones. Asentar con precisión, en un primer momento, la razón social, domicilio legal o datos que identifiquen y ubiquen plenamente a las partes firmantes del Convenio, destacando la información sobre su representante legal, el origen o fundamento del cargo o nombramiento con el que se ostenta, y las disposiciones normativas que contienen las atribuciones de dichos representantes. Igualmente, debe describirse la autorización que, en su caso, se haya otorgado a los representantes legales para la firma del Convenio y la mención sobre la disposición de los recursos suficientes que aseguren el cumplimiento de los compromisos pactados; posteriormente, se describirá las declaraciones conjuntas de las partes.
- III. Clausulado. Se debe considerar los siguientes ámbitos de regulación:
 - a) Precisar y definir el objeto y alcance del Convenio, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
 - b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
 - c) La precisión sobre los derechos y obligaciones laborales de quienes intervienen en la ejecución de las actividades derivadas del Convenio.
 - d) Precisiones sobre derechos de autor.
 - e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del Convenio.
 - f) Los medios de defensa que resulten aplicables en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
 - g) Lugar y fecha de la firma del Convenio.
 - h) Vigencia del Convenio y mecanismos para su renovación.
- IV. Apartado de firmas.
- V. Anexos Técnicos y, en su caso, Financiero.

CAPÍTULO II

Directrices que regirán la suscripción de los Convenios del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) La relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

- b) El diálogo y el consenso, dentro de los márgenes permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, serán los principales métodos para definir los alcances de los Convenios de coordinación y de sus Anexos técnicos respectivos.
- c) La coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
- d) La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades del Instituto Nacional Electoral responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- e) Cualquier instancia del Instituto Nacional Electoral que reciba una solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales en la que le requieran la celebración de un Convenio de coordinación y/o Anexo técnico sobre un tema específico, deberá informarlo de inmediato a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Vinculación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, remitiendo los antecedentes del caso. Dicha Unidad Técnica analizará y, en su caso, elaborará el proyecto respectivo para su presentación a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y de ser el caso, la referida Comisión hará lo propio al Consejo General.
- f) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales acordarán los mecanismos de comunicación y coordinación entre sí, con base en los criterios y procedimientos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Acuerdo, para la adecuada ejecución de los proyectos que deriven, tanto del ejercicio de sus respectivas competencias como de los acuerdos de voluntades celebrados con motivo de los procesos electorales.
- g) En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del Convenio de coordinación. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. Este acuerdo y los Convenios que de éste deriven establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.
- h) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y embarazadas.
- i) Las partes difundirán oportunamente entre sus funcionarios el Convenio y, en su caso, sus respectivos Anexos para su cabal conocimiento y cumplimiento.
- j) La revisión y, en su caso validación de los proyectos de Convenio e instrumentos relacionados con los mismos, en los que participe el Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo corresponde a la Dirección Jurídica del Instituto.

CAPITULO III

Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015

A. Casilla Única

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales firmarán, con motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones federal y locales, un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de las partes; y un Anexo Financiero donde se estipulen los conceptos y costos de cada uno de ellos.

1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) Se atenderán las reglas establecidas en el Acuerdo INE/CG101/2014 del 14 de julio de 2014 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

- b) Los procedimientos estarán a cargo de los consejos y las juntas ejecutivas distritales del Instituto Nacional Electoral. Los órganos desconcentrados invitarán a los Organismos Públicos Locales Electorales a observar las diferentes etapas y les facilitarán los informes que al efecto se elaboren.
- c) De conformidad con el Acuerdo INE/CG114/2014 del 13 de agosto de 2014, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones coincidentes que se celebrarán en el 2015, el costo por concepto de la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales será prorrateado en partes iguales entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, en cada entidad federativa.
- d) Acorde a lo establecido en el Acuerdo INE/CG101/2014 y a la proyección del número de casillas, el Instituto determinará el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para cada entidad federativa, lo que comunicará a la Junta Local Ejecutiva y ésta al Organismo Público Local Electoral.
- e) Los Organismos Públicos Locales Electorales participarán en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, previo acuerdo con la Junta Local del Instituto Nacional Electoral y en coordinación con las juntas distritales, quienes serán los responsables de los talleres. Su participación consistirá en la impartición de temas relativos al proceso electoral local y que sean acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla. El Instituto valorará los contenidos que los Organismos Públicos Locales Electorales impartan, con el objeto de asegurar que éstos no se opongan a las instrucciones que deben atender los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- f) Los talleres se realizarán en las sedes que establezca el Instituto Nacional Electoral o, en su defecto, en las que acuerden con los Organismos Públicos Locales Electorales. Tales acuerdos se informarán a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto de los Vocales Ejecutivos Locales del Instituto.
- g) La evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales, en sus dos etapas, es responsabilidad de los órganos desconcentrados del Instituto, y se efectuará conforme a los parámetros y ponderaciones establecidas en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, documento anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. A través de los sistemas informáticos del Instituto, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán conocer y dar seguimiento a la evaluación de dichas figuras. Asimismo, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, conocerán los informes que se presentarán ante los Consejos Distritales sobre la evaluación en sus dos etapas.
- h) El Instituto Nacional Electoral, a través de sus Juntas Distritales y de los sistemas informáticos que se habiliten para consulta de las sustituciones que se realicen de dichas figuras, las harán del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En los casos en que la jornada electoral local no sea coincidente con la federal, el Instituto convendrá con el Organismo Público Local Electoral correspondiente los mecanismos de colaboración que resulten pertinentes para la contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, según las condiciones operativas y financieras implicadas, siempre que ello no contravenga lo estipulado en el Acuerdo INE/CG101/2014.

1.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) Las tareas de asistencia electoral que realicen los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales se efectuarán bajo el esquema de las disposiciones legales de carácter nacional y bajo la supervisión de las juntas ejecutivas y consejos locales y distritales del Instituto. Dichas actividades están contenidas en el Programa de Asistencia Electoral, documento anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) En los supuestos de existencia de procedimientos y actividades que por su naturaleza requieren de un tratamiento específico de acuerdo con las legislaciones electorales de cada entidad, tales como conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales y las papeletas para la consulta popular u algún otro mecanismo de participación ciudadana previsto a nivel local, así como los cómputos de las diferentes elecciones, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales establecerán en el Convenio y, en su caso, en el Anexo Técnico lo siguiente:

- Número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales que se asignará a los trabajos de asistencia electoral de la o las elecciones locales.
- Tareas específicas que realizarán las figuras que se comisionen para apoyo del Organismo Público Local Electoral.
- Fechas específicas en que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales desarrollarán actividades de asistencia electoral en apoyo al proceso local.
- Modalidades, fecha y lugar, en su caso, para la capacitación de tales figuras en los procedimientos de asistencia electoral para la elección local.
- Recursos materiales y económicos que habrán de aportar los Organismos Públicos Locales Electorales para el correcto desarrollo de las actividades de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales.

Con el propósito de priorizar la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla y el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán elaborar un calendario de actividades para los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a fin de que éstos hagan una programación eficiente que les permita conocer con antelación todos sus compromisos operativos, tanto en campo como en gabinete.

2. Casillas electorales

2.1 Recorridos para identificar domicilios que se propondrán para la ubicación de casillas

- a) Esta actividad se regirá por el Acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, por el que se establecen los criterios y plazos para la ubicación y funcionamiento de casillas.
- b) Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos por las secciones electorales para determinar los lugares donde se propondrá la ubicación de las casillas, informándolo al Vocal Ejecutivo Local, quien a su vez podrá convenir con el Organismo Público Local Electoral el acompañamiento en dicha actividad, para las aportaciones que se consideren pertinentes. Cada instancia preverá lo necesario para la ejecución de estas tareas.
- c) En el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, el Instituto Nacional Electoral propondrá la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas para personas que lo necesiten. Lo mismo podrá hacerse en el caso de edificios públicos. Así mismo, gestión conjunta para préstamo de mobiliario y todo aquello que asegure el debido funcionamiento de las casillas.
- d) Las propuestas que las juntas distritales ejecutivas presenten a sus consejos incluirán, en su caso, las observaciones y aportaciones de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- e) Los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral remitirán el calendario de recorridos de examinación al Consejo Local, quien invitará a los Organismos Públicos Locales Electorales a participar en los mismos; los gastos derivados de esta actividad serán cubiertos por cada organismo.

2.2 Conformación de las casillas extraordinarias

- a) Las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Podrán considerar las propuestas que los Organismos Públicos Locales Electorales presenten, por conducto del Vocal Ejecutivo Local.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales podrán consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- c) Una vez que los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas realicen los recorridos y presenten, entre el 16 y el 26 de febrero, la propuesta de la ubicación de casillas a los Consejos Distritales respectivos, éstos deberán verificar, entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015, que los lugares propuestos para ubicar las casillas extraordinarias y especiales cumplan con los requisitos legales establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, propondrán los cambios necesarios. Se podrán considerar las propuestas que los Organismos Públicos Locales Electorales presenten, por conducto del Vocal Ejecutivo Local.

2.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) Los consejos distritales aprobarán la lista de ubicación de casillas, en los tiempos determinados en el Acuerdo INE/CG229/2014, lo cual será informado al Vocal Ejecutivo Local para que éste lo comunique a los Organismos Públicos Locales Electorales, e invitará a los mismos a presenciar las sesiones de los órganos distritales.

2.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales procurarán atender las especificaciones de la legislación local, en armonía con la Ley General.
- b) El Instituto Nacional Electoral desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales de las elecciones coincidentes. Los Organismos Públicos Locales Electorales entregarán al Instituto la información sobre lo que las leyes locales establezcan para determinar la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en una elección local. El Instituto incorporará en el SICCE los datos proporcionados.
- c) El Instituto informará a los Organismos Públicos Locales Electorales el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y los invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en los consejos distritales.
- d) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En los manuales de capacitación electoral a funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.

2.5 Publicación de las listas de ubicación de casillas en los lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.
- b) Las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral informarán a los Organismos Públicos Locales Electorales de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla. Para ello, hará una consulta previa respecto a las erogaciones que se hubieren realizado en procesos locales anteriores.
- c) El Instituto entregará el archivo de ubicación de casilla para que los Organismos Públicos Locales Electorales puedan efectuar una publicación adicional, si así se establece en los Convenios, de los listados diferenciándolos por municipio. En todo caso, se respetará lo que al respecto mandate el Instituto.
- d) El modelo de listado para publicación será el que determine el Instituto e incluirá el logotipo del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

2.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación estatal, es responsabilidad de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.
- b) El costo de esta actividad se prorrateará en partes iguales por ambos organismos.
- c) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales publicarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan.
- d) El modelo de listado para encarte será el que determine el Instituto e incluirá el logotipo del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

2.7 Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del Consejo Distrital cuando teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente

- a) El contenido del acuerdo que sobre el particular adopten los Consejos Distritales se hará del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local.
- b) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, del Instituto Nacional Electoral serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- c) La carta empleada para la notificación a que se hace referencia contendrá los logotipos de ambas instituciones.

2.8 Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral determinarán las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales, y podrán contar con la opinión de los Organismos Públicos Locales Electorales durante los recorridos para ubicar los domicilios en que se propondrá la instalación de casillas.
- b) Los costos del acondicionamiento de las casillas se compartirán por partes iguales entre los organismos signantes de cada Convenio.

2.9 Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales proporcionarán oportunamente la base de datos de sus funcionarios (órganos ejecutivos y de dirección); además de todas y todos los candidatos locales; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes.

2.10 Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán pagados en partes iguales por el Instituto Nacional Electoral y por cada Organismo Público Local Electoral.

2.11 Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por el Instituto, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.

2.12 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) El procedimiento para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones federal y locales será desarrollado por el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales conforme a las reglas que establezca el primero.
- b) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que el Instituto determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado por cada entidad federativa, para la integración de los paquetes electorales.

2.13 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a los presidentes de las mesas directivas de casilla será un proceso coordinado entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales. En el Convenio se especificará la logística que permita atender de forma oportuna y eficiente esta actividad conforme a las disposiciones legales aplicables.

2.14 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG230/2014, del 29 de octubre de 2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales.
- b) Los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que podrían ser utilizados por el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales son:
 - 1. Centros de recepción y traslado fijos.
 - 2. Centros de recepción y traslado itinerantes.
 - 3. Dispositivos de apoyo para el traslado de presidentes de mesa directiva de casilla.
- c) Conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, las partes podrán convenir lo siguiente:
 - 1. Integrar un mismo proyecto de mecanismos de recolección, por distrito electoral federal, que haga entrega a los órganos competentes de los paquetes electorales, tanto de la elección federal como de las elecciones locales.
 - 2. Integrar proyectos separados, uno por cada institución, para que el Instituto se haga cargo de la recolección y entrega a los consejos distritales de los paquetes electorales de la elección federal, mientras que los Organismos Públicos Locales Electorales serán responsables de la recolección y entrega a los consejos municipales o distritales del paquete de la elección local.
 - 3. Elaborar un proyecto que combine las dos modalidades descritas en los numerales 1 y 2 de este inciso.
- d) En caso de que las partes decidan la integración de un mismo proyecto, la aprobación la realizarán los consejos distritales del Instituto. En el instrumento jurídico que se celebre con motivo de la casilla única, se establecerá que el Instituto, por conducto de las juntas locales y distritales ejecutivas, elaborará un estudio previo de la factibilidad de los mecanismos que pueden ser empleados, por distrito electoral federal, así como un programa de coordinación, planeación, previsión y ejecución del traslado de los paquetes de cada casilla única que se instale en su demarcación territorial; asimismo, se determinará el funcionario de casilla responsable de la entrega del paquete de la elección local. En este caso, se incluirán en el Anexo financiero, los costos que corresponda sufragar a cada parte, siendo la regla general el financiamiento del proyecto en partes iguales.
- e) Si algún Organismo Público Local Electoral decide la integración de un proyecto particular para la recolección de los paquetes electorales de la elección local, atenderá las reglas establecidas en el acuerdo INE/CG230/2014, en lo que resulte aplicable. Además, informará al Instituto, por conducto de los Vocales Ejecutivos Locales, de los acuerdos que adopte al efecto para, entre otros aspectos, efectuar la notificación al presidente de la mesa directiva de casilla única. Para la aprobación de sus acuerdos, los Organismos Públicos Locales Electorales deben considerar el orden de prelación que establezcan los consejos distritales del Instituto para designar al funcionario de casilla única que hará entrega del paquete electoral de la elección local.

- f) En la modalidad establecida como numeral 3 del inciso c), los Anexos técnicos establecerán los acuerdos y compromisos de las partes sobre: modalidades del o los mecanismos requeridos por cada distrito electoral federal; los trabajos que desarrollarán los Capacitadores Asistentes Electorales; las necesidades materiales; los puntos de partida y las rutas de traslado; orden de entrega de los paquetes federales y locales; entre otros pormenores. Los costos de los mecanismos que sean compartidos se dividirán en partes iguales; aquellos que se empleen en forma exclusiva para un tipo de elección estarán a cargo de la instancia que lo apruebe.

2.15 Oficinas Municipales

- a) El Instituto convendrá con los Organismos Públicos Locales Electorales el uso de las Oficinas Municipales aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como centros de distribución de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a los presidentes de mesa directiva de casilla previo a la jornada electoral, así como centro de recepción y traslado fijo de los paquetes electorales de las elecciones locales para su entrega a los consejos correspondientes, aun cuando cada institución elabore y apruebe, cada una por su parte, los mecanismos de recolección, de acuerdo con los supuestos establecidos en el punto anterior.

2.16 Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) El Instituto Nacional Electoral determinará el monto del apoyo para alimentación durante la Jornada Electoral para todos los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla. Para ello, hará una consulta previa respecto a las erogaciones que se hubieren realizado en procesos locales anteriores.
- b) El costo será cubierto en partes iguales entre ambas instituciones, cuyos montos específicos por cada Organismo Público Local Electoral serán plasmados en el Anexo financiero.

2.17 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) El Instituto Nacional Electoral determinará el monto del apoyo que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla para la limpieza del local. Para ello, hará una consulta previa respecto a las erogaciones que se hubieren realizado en procesos locales anteriores.
- b) El costo será cubierto en partes iguales entre ambas instituciones.

3. Integración de las mesas directivas de casilla

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla son responsabilidad íntegra del Instituto Nacional Electoral, quien las desarrollará por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales. Estas figuras serán las responsables de impartir la capacitación a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única.

3.1 Primera insaculación

- a) El Instituto, a través de sus Juntas Ejecutivas y Consejos Distritales, realizará con apoyo del Multisistema ELEC2015, la primera insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo mandado por el Consejo General en su acuerdo INE/CG101/2014 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) Con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General del Instituto, por cada sección electoral se insaculará el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal con corte al 15 de enero de 2015. En ningún caso, el número de insaculados será menor a 50 por sección.
- c) El Instituto invitará a los Organismos Públicos Locales Electorales a la sesión conjunta que celebrarán los 300 Consejos y Juntas Distritales del país el día 6 de febrero de 2015.
- d) A la conclusión de la sesión de la primera insaculación, el Instituto hará entrega de un tanto del listado generado para los partidos políticos, en medio magnético, de los resultados de la primera insaculación. En los Convenios se establecerá la vía para hacer esta entrega, ya sea en un concentrado estatal o por distrito electoral federal.

3.2 Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) A la conclusión de la sesión de primera insaculación, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, serán las responsables de imprimir las cartas-notificación a los ciudadanos insaculados. Dicho proceso se realizará con el apoyo del Multisistema ELEC2015.

- b) El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados para su entrega a las Juntas Distritales para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados. Dicho modelo contendrá el logotipo del Instituto y el correspondiente a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales con jornada electoral coincidente. Para que esto sea posible, en el Convenio se establecerá la fecha, formato y modalidad de entrega del logotipo.
- c) Las cartas-notificaciones serán firmadas, en forma autógrafa o a través de un facsímil, por el Presidente y Secretario del Consejo Distrital del Instituto, según corresponda.
- d) A la carta-notificación que se entregue a los ciudadanos insaculados se le agregará: un folleto de información básica sobre el proceso electoral, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. En su caso, se incluirán también un listado de centros de capacitación y una carta de los consejeros electorales distritales del Instituto.
- e) La visita y notificación a los ciudadanos sorteados se realizará según lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y, en específico, al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral con sus respectivos Anexos.
- f) La capacitación a los ciudadanos sorteados será bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes que previamente establezca el Instituto.

3.3 Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) En el periodo del 9 de febrero al 4 de abril de 2015, las juntas distritales ejecutivas integrarán las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva, hayan resultado aptos. El 5 de abril, cada Junta Distrital Ejecutiva hará la entrega de este listado a su respectivo Consejo Distrital, previo a la segunda insaculación.
- b) Las Juntas Locales Ejecutivas integrarán el listado estatal de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, y el Vocal Ejecutivo Local hará entrega del mismo al Organismo Público Local Electoral en medio magnético.

3.4 Segunda insaculación

- a) El Instituto, a través de sus Juntas Ejecutivas y Consejos Distritales, realizará, con apoyo del Multisistema ELEC2015, la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo mandatado por el Consejo General en su acuerdo INE/CG101/2014, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) El Instituto, a través de sus Juntas Ejecutivas y Consejos Distritales, integrará la mesa directiva de casilla única y la asignación de cargos con base en la escolaridad manifestada por los ciudadanos sorteados. La mesa directiva de casilla única se integrará por: Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.
- c) El Instituto invitará a los Organismos Públicos Locales Electorales a la sesión conjunta que celebrarán los 300 consejos y juntas distritales del país el día 8 abril de 2015.
- d) A la conclusión de la sesión de la segunda insaculación, el Instituto hará entrega a los Organismos Públicos Locales Electorales de un tanto del listado generado para los partidos políticos, en medio magnético, que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación e integración de las mesas directivas de casilla única. En los Convenios se establecerá la vía para hacer esta entrega, ya sea en un concentrado estatal o por distrito electoral federal.

3.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y procedimiento de sustitución de funcionarios de casilla

- a) La entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral se basarán en los procedimientos contenidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, específicamente al contenido del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral. Dichos procedimientos son facultad y responsabilidad exclusiva del Instituto, por conducto de las Juntas y Consejos Distritales, con el auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

- b) El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única para su entrega a las Juntas Distritales para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla. Dicho modelo contendrá el logotipo del Instituto y de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes con jornada electoral coincidente.
- c) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales del Instituto.
- d) El procedimiento de sustitución de funcionarios de mesa directiva de casilla única se basará en los procedimientos que establecen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General INE/CG101/2014 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- e) La capacitación electoral a los funcionarios de mesa directiva de casilla única se realizará, preferentemente, en forma grupal; para ello, el Instituto podrá convenir con los Organismos Públicos Locales Electorales su asistencia para observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la jornada electoral.

3.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) La elaboración de materiales didácticos para la capacitación a los Supervisores Electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de las mesas directivas de casilla única estará a cargo del Instituto.
- b) En caso de que los Organismos Públicos Locales Electorales consideren necesario incluir temas específicos locales que difieran de lo establecido en la Ley General, podrán elaborar una adenda que verse sobre las particularidades de la elección local en su entidad, siempre que no contravengan la legislación nacional y el Acuerdo del Consejo General INE/CG101/2014.
- c) Las adendas podrán efectuarse para dos tipos de materiales, el primero de las cuales será insumo para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y la otra a funcionarios de mesa directiva de casilla única. Las adendas serán entregadas a la Junta Local Ejecutiva de la entidad de que se trate y ésta, a su vez, las remitirá a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su valoración.
- d) El Instituto revisará la información de la adenda y en su caso, enviará la validación o las observaciones a la Junta Local para su entrega al Organismo Público Local Electoral.
- e) El Organismo Público Local Electoral se encargará de la impresión de la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que el Instituto emplee para los materiales de capacitación.
- f) La versión final deberá entregarse a la Junta Local Ejecutiva, para su distribución a las Juntas Distritales, previo al inicio del periodo de capacitación a Supervisores Electorales, Capacitadores-Asistentes Electorales y/o funcionarios de casilla única. El Convenio y Anexo técnico definirán plazos y modalidades de entrega.
- g) Para el desarrollo de los simulacros se deberá incluir la documentación muestra de las elecciones locales; para ello, los Organismos Públicos Locales Electorales enviarán a la Junta Local Ejecutiva de la entidad federativa correspondiente un archivo digital, con las siguientes características: PDF o *illustrator* editables, incluyendo las fuentes con las que trabajaron, el tipo de archivo y los formatos de dichos documentos, mismos que el Instituto imprimirá y distribuirá. La información deberá recibirse a más tardar el 5 de enero de 2015.
- h) Los materiales de la elección local que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son: boleta por tipo de elección; acta de la jornada electoral; actas de escrutinio y cómputo; formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente; cuadernillo para hacer operaciones, cartel de resultados, guía para clasificación de votos, recibo de copia legible de las actas de casilla, bolsas para la documentación electoral de la elección local. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros y el tipo de material en que se reproduzca.
- i) Los costos derivados de la impresión y distribución de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral correrán a cuenta del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

3.7 Verificaciones a los procesos descritos a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) El Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dará acceso a los Organismos Públicos Locales Electorales al Multisistema ELEC2015, a través de una cuenta genérica de ingreso con privilegios de consulta, para el seguimiento de las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.
- b) El Instituto proporcionará al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, la cuenta de acceso al Multisistema. Para el acceso se impartirá un curso, vía juntas locales del Instituto, del funcionamiento del Multisistema y su contenido, con la finalidad de que el Organismo Público Local Electoral tenga acceso fácil y oportuno para el monitoreo durante todo el proceso electoral.
- c) Los Organismos Públicos Locales Electorales podrán realizar tareas de seguimiento en gabinete y en campo. Se utilizarán las guías de verificación aprobadas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, específicamente en los Anexos para consejos locales y consejos distritales que forman parte del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, así como del Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- d) El Organismo Público Local Electoral en coordinación con la Junta Local Ejecutiva elaborarán un cronograma de actividades de verificación y realizarán el acompañamiento, acordando también los medios de transporte para cada órgano. En su caso, se podrá convenir que los Organismos Públicos Locales Electorales lleven a cabo verificaciones atendiendo para ello las reglas y formatos descritos en los documentos normativos del Instituto, para lo que contarán con el acompañamiento de la Junta Local Ejecutiva. En este caso, el Organismo Público Local Electoral y la Junta Local Ejecutiva correspondiente acordarán la división de tareas y áreas geográficas que atenderá cada institución, para cuidar, en todo momento, no repetir las visitas al mismo ciudadano, para no poner en riesgo su participación. Estas particularidades se detallarán en los Anexos técnicos correspondientes.
- e) En caso de que durante las verificaciones que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales Electorales detecten inconsistencias, errores o falsedad de la información, deberán comunicarlo mediante oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda con las constancias que al efecto hubiesen recabado, quien dará seguimiento a su oportuna atención por parte de las juntas y distritales ejecutivas.

4. Listas Nominales de Electores

4.1 Para exhibición

- a) El Instituto con el o los Organismos Públicos Locales Electorales que así lo requieran, pondrá a su disposición para consulta, revisión, exhibición y, en su caso, recepción de observaciones, el listado nominal que genere la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que los ciudadanos y partidos políticos puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma. Los términos específicos se detallarán en los Convenios y/o Anexos técnicos.
- b) En los supuestos descritos en el inciso anterior, el Instituto entregará la Lista Nominal de Electores para exhibición en medio óptico. La ordenará alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral; ésta estará dividida en dos apartados: el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2015; el segundo contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.
- c) A solicitud expresa de los Organismos Públicos Locales Electorales se entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Organismo Público Electoral Local, para los propósitos ya descritos.
- d) El Instituto establecerá en los Convenios la fecha en que los Organismos Públicos Locales Electorales harán entrega de las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo. Para este efecto, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los Vocales Ejecutivos Locales, le harán llegar el formato de registro de observaciones.
- e) El Instituto entregará en medio impreso a los Organismos Públicos Locales Electorales el informe sobre el resultado del análisis efectuado a las observaciones formuladas y entregadas por el órgano local.

4.2 Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) Los Convenios se sujetarán a lo establecido en el Acuerdo INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015. Así mismo, se atenderá a lo establecido en el acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única.
- b) El Instituto entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla. Los Convenios establecerán las modalidades y plazos para la entrega.
- c) En caso de existencia de partidos políticos locales, los Organismos Públicos Locales Electorales solicitarán al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que requiera, con cargo a sus recursos económicos.
- d) En caso de registrarse candidatos independientes en la elección local, los Organismos Públicos Locales Electorales solicitarán al Instituto los ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que requiera, indicando el ámbito territorial de cada uno de ellos. Los costos que deriven de ello serán cubiertos por el organismo local.
- e) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento y distritación federal, con excepción de los requeridos para candidaturas independientes.
- f) Los Organismos Públicos Locales Electorales se obligarán a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores Definitivo con Fotografía.
- g) Conforme al acuerdo INE/CG114/2014 los Consejos Distritales del Instituto conservarán en resguardo los listados nominales utilizados en cada una de las casillas únicas y estarán atentos a los requerimientos que sobre las elecciones locales realicen las autoridades jurisdiccionales. Para ello, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán solicitar copia certificada de las listas nominales de las casillas impugnadas que requieran los tribunales, siempre que la solicitud se presente después de concluido el cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios.

4.3 Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) Los Convenios se sujetarán a lo establecido en el Acuerdo INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015. Así mismo, se atenderá a lo establecido en el acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única.
- b) El Instituto, a través de los Módulos de Atención Ciudadana, recibirá, tramitará y resolverá las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) El Instituto Nacional Electoral dará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- d) La recepción y trámite, y además, en su caso, la resolución de los medios referidos en los incisos a y b de este apartado, se efectuarán de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores, documento elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- e) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será generada con el corte que se establezca para tal efecto, la cual será entregada al Organismo Público Local Electoral correspondiente por el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los Vocales Ejecutivos Locales, en la fecha que se estipule en los Convenios y Anexos técnicos.
- f) En caso de existencia de partidos políticos locales, los Organismos Públicos Locales Electorales solicitarán al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que requieran de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con cargo a sus recursos económicos.

- g) En caso de registrarse candidatos independientes en la elección local, los Organismos Públicos Locales Electorales solicitarán al Instituto los ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que requiera, indicando el ámbito territorial de cada uno de ellos. Los costos que deriven de ello serán cubiertos por el organismo local.
- h) Los Organismos Públicos Locales Electorales se obligarán a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.4 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen a los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) La entrega de la información y documentación que proporcione el Instituto a los Organismos Públicos Locales Electorales no implicará el libre uso y disposición de la misma.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante los mismos que tengan acceso tal información, únicamente estarán autorizados para su uso durante el proceso electoral 2014-2015.
- c) Los Organismos Públicos Locales Electorales no reproducirán ni almacenarán por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para efectos de su Proceso Electoral Local y tomarán las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos y candidatos independientes tampoco sean reproducidos.
- d) Los Organismos Públicos Locales Electorales se obligarán a no transmitir la información que le sea entregada por el Instituto, a través del Vocal Ejecutivo Local, por estar clasificada como confidencial en términos del artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) A la conclusión de la Jornada Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales reintegrarán al Instituto los listados nominales que con motivo del Convenio y/o Anexo Técnico que se suscriba le sean entregados. Se responsabilizan, además, de la devolución de los tantos entregados a partidos políticos y candidatos independientes. Cuando los representantes no acudan a la casilla el día de la jornada electoral, la entrega se hará a más tardar el día del inicio de los cómputos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG259/2014.
- f) Los Organismos Públicos Locales Electorales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados por el Instituto.

4.5 Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) El Instituto celebrará con los Organismos Públicos Locales Electorales Convenios y/o Anexos Técnicos en los que establezca los términos, plazos, proyectos y productos que la autoridad nacional entregue, y establezca que los costos que se generen por ello, sean cubiertos por los órganos locales. Para tal efecto se integrará el Anexo financiero que contenga los cálculos de recursos humanos, materiales e insumos.
- b) Con el propósito de que exista transparencia en el ejercicio de dichos recursos, en los casos donde por alguna cuestión ajena a ambas instancias se deban ajustar los costos, estos recursos quedarán establecidos en una Adenda al Anexo financiero con el correspondiente análisis financiero por el concepto que corresponda.

5. Observadores electorales

5.1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- a) Las reglas sobre los observadores electorales fueron aprobadas por el Instituto, mediante acuerdo del 30 de septiembre de 2014, identificado con el número INE/CG164/2014, denominado Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como observadores electores durante los procesos electorales federal 2014-2015 y locales coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las demás formas de participación ciudadana que realicen.

5.2 Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) Conforme al Acuerdo del Consejo General, INE/CG164/2014, la recepción y procesamiento inicial de las solicitudes de acreditación, así como la impartición de los cursos de capacitación serán responsabilidad del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- b) El Convenio y Anexo Técnico que sobre la casilla única se signe entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales deberá contener el mecanismo para que éstos últimos informen sobre la recepción de solicitudes y la impartición de los cursos de capacitación para observadores electorales, en términos de lo establecido en el Acuerdo del Consejo General INE/CG164/2014.
- c) Los formatos que los Organismos Públicos Locales Electorales emplearán para la recepción de solicitudes serán los que al efecto diseñe y apruebe el Consejo General del Instituto.
- d) Conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán impartir o verificar la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, informando de ello al Instituto.

5.3 Acreditación

- a) El Instituto, a través de los Consejos Locales y Distritales, aprobarán la acreditación de los observadores electorales.
- b) El Instituto hará del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales las acreditaciones que realice, ya sea mediante el acceso al Sistema de Observadores Electorales o con la entrega de una copia de los informes que al efecto se hacen de conocimiento de los Consejos Locales del Instituto, en las sesiones ordinarias que celebren durante el plazo legalmente establecido para la recepción y acreditación de observadores electorales.

5.4 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) Para la impartición de los cursos de capacitación a los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales convendrán el uso del manual que al efecto diseñe y apruebe el Instituto, en el que se incluirá información relativa a los procesos electorales locales, conforme a lo que el propio órgano local solicite para su inclusión, en términos de lo establecido en el Acuerdo del Consejo General INE/CG164/2014.

6. Jornada electoral

6.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

- a) Mediante acuerdo INE/CG89/2014, de fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó la información que proporcionará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) el 7 de junio de 2015, y que se refiere a: instalación de casillas, integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, presencia de observadores electorales, e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas.
- b) El INE pondrá a disposición de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades con elecciones coincidentes con la federal, la información que se genere, conforme al procedimiento de acceso que determine la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) del Instituto Nacional Electoral.

6.2 Operación del SIJE

- a) Se atenderán los procedimientos establecidos en el Programa de Operación, Anexo del Acuerdo INE/CG89/2014, por el que se aprueba el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) del 7 de junio de 2015.
- b) Para el correcto funcionamiento del SIJE, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar al INE -en los plazos que éste establezca en el Convenio de colaboración- la siguiente información: base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y candidatos independientes, según tipo de elección; base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local; logotipos de los partidos políticos locales.
- c) El Instituto coordinará las pruebas de captura y la realización de los simulacros establecidos en el Programa de Operación referido, mismas a las que podrán dar seguimiento los Organismos Públicos Locales Electorales, a los que el Vocal Ejecutivo Local correspondiente les informará de fechas y horarios de ejecución.

6.3 Capacitación

- a) El Instituto Nacional Electoral proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como del personal encargado de la recepción y captura de la información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad del Instituto.
- b) El Instituto entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015, para que éstos a su vez, capaciten al personal que se hará cargo del seguimiento, consulta y generación de informes para los integrantes de sus órganos colegiados. De así acordarlo, el Instituto invitará a los Organismos Públicos Locales Electorales a las capacitaciones que sobre el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) imparta, o bien, convenir una capacitación específica para el Organismo Público Local Electoral.

6.4 Medios de comunicación

- a) El Instituto será el encargado de definir los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de conformidad con la cobertura de medios de comunicación convencionales y no convencionales existentes en cada entidad federativa por sección electoral, para realizar los reportes de información.
- b) De conformidad con el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el 2015, el gasto por concepto de medios de comunicación será dividido en partes iguales entre el Instituto y el Organismo Público Local Electoral que corresponda.
- c) Los costos para cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales serán especificados en el Anexo financiero del Convenio y Anexo técnico que al efecto se suscriba.

7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales en la casilla única

- a) A la conclusión de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, el escrutinio y cómputo de la elección federal y las elecciones locales se realizarán de forma simultánea; el orden del federal será primero de Diputados; en el local el orden será de Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa y Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal y posteriormente el de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con el acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- b) Durante el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, tanto de la elección federal como de la o las locales, podrán comprobar los datos asentados por ambos Secretarios de la mesa directiva de casilla en la hoja de operaciones, para que una vez verificados sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo.

8. Integración de los paquetes electorales federal y local

- a) Este procedimiento se sujetará a las disposiciones legales aplicables para cada una de las elecciones de que se trate. El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales convendrán los mecanismos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada integración de los paquetes electorales de cada una de las elecciones, tanto la federal como la local.

9. Resultados electorales

9.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) Los Convenios se sujetarán a lo establecido en el Acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- b) Se deberá crear una Comisión, Comité o grupo de seguimiento entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales para garantizar la adecuada ejecución de las tareas que a cada instancia correspondan. Los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un grupo técnico asesor en la materia, de acuerdo con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral al efecto.
- c) Para la operación de los respectivos Programas de Resultados Preliminares Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán sujetarse a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- d) En los Convenios y/o Anexos técnicos que se suscriban por el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales se establecerán los procedimientos que permitan a los órganos locales realizar, en su caso, la consulta de la información contenida en los subsistemas que integran el sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

10. Censo Rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida

- a) Mediante acuerdo INE/CG220/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o censos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.
- b) Los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.
- c) Los Organismos Públicos Locales Electorales podrán crear un Comité Técnico Multidisciplinario de especialistas con el objeto de contribuir a fortalecer el contexto de exigencia en la realización y publicación de estudios de opinión sobre preferencias electorales.
- d) En el Convenio de coordinación se establecerán los plazos y términos para que los Organismos Públicos Locales Electorales remitan al Instituto la información sobre encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o censos rápidos, en procesos electorales locales.

B. Programas en materia registral

1. Campañas de actualización y credencialización

- a) Conforme al Acuerdo INE/CG112/2014 aprobado por el Consejo General, el Instituto tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de los ciudadanos mexicanos de la entidad que corresponda que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.
- b) Se recibirán hasta el 15 de enero de 2015 las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en la respectiva entidad, que cumplan 18 años entre el 16 de enero y el 07 de junio de 2015, inclusive.
- c) El Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 01 de marzo de 2015.
- d) El Instituto realizará el retiro y la lectura magnética de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares; asimismo, procederá a su resguardo del 2 al 31 de marzo 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta finalizar la elección, conforme al procedimiento instrumentado para tal efecto.
- e) El Instituto hará del conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, el calendario de actividades de este proceso para que, de así convenirlo, designen un representante que observe las actividades a cargo de la Comisión Local de Vigilancia.

2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) El Instituto proporcionará a los Organismos Públicos Locales Electorales, a partir de la fecha de suscripción del Convenio y Anexo técnico correspondiente y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores correspondiente, en términos de los Acuerdos que al efecto apruebe el Consejo Electoral.

3. Generación y entrega de productos cartográficos

- a) A solicitud expresa de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Instituto les proporcionará la cartografía electoral de la entidad actualizada, conforme a lo que se establezca en su Convenio y/o Anexo técnico.
- b) Para efectos de la entrega referida en el inciso anterior, los Organismos Públicos Locales Electorales entregarán al Instituto el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, en la fecha que se establezca en el Convenio y/o Anexo Técnico. Dicha información servirá de insumo para la generación de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar en medio magnético.

- c) Si los Organismos Públicos Locales Electorales requieren los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por los mismos y los montos se especificarán en el Anexo financiero.

4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

- a) Los Organismos Públicos Locales Electorales que requieran la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, harán la solicitud al Instituto y se asentará en el Convenio correspondiente.
- b) Para tal efecto, los Organismos Públicos Locales Electorales proporcionarán al Instituto, en medio óptico y archivo de Excel, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (Registro Óptico de Caracteres, dato que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.
- c) El Instituto entregará un informe con los resultados del análisis de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular de la entidad que corresponda, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral. Para tal efecto, en el Convenio y/o Anexo Técnico que suscriban el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecerán las fechas para la ejecución de esta actividad.

5. Apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana

- a) El Instituto, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana y los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, así como en el Centro de Atención Ciudadana INETEL, con sede en la Ciudad de México, otorgará orientación a los ciudadanos, antes y durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, sobre: ubicación e integración de casillas; directorio de centros de capacitación; candidatos; situación registral de los ciudadanos.
- b) Para la inclusión de información relativa a los procesos electorales locales, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir al Instituto la siguiente información: lista de candidatos a los diferentes cargos de elección popular; directorio de personal y domicilio de los Organismos Públicos Locales Electorales, incluyendo sus órganos desconcentrados.
- c) Los Convenios y/o Anexos técnicos que se firmen al efecto establecerán los plazos y formatos para la entrega de la información requerida.

6. Candidatos independientes

- a) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales que así lo requieran, pueden convenir la entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal, con corte específico, y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que los organismos locales estén en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales podrán convenir el apoyo del primero, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los Vocales Ejecutivos Locales, para efectuar la verificación en el Padrón Electoral de registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral local, según se establezca en el Convenio cuyo seguimiento corresponde al Secretario Ejecutivo y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- d) Para ello, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entregar en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (Registro Óptico de Caracteres, dato que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.
- c) En los Convenios el Instituto establecerá los plazos que los Organismos Públicos Locales Electorales deben cumplir para la entrega de la información sobre este particular, así como los tiempos para que el Instituto proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano y el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

C. Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015

Para aquellas tareas que deriven de atribuciones exclusivas que correspondan al Instituto Nacional Electoral y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, los Convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales establecerán las condiciones y los procedimientos para que éstos últimos puedan consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.

En este apartado se integran los sistemas informáticos a los que se dará acceso de consulta a los Organismos Públicos Locales Electorales, en la parte correspondiente a su entidad federativa, así como, en su caso, la necesidad del Instituto de obtener datos e información para su conocimiento y seguimiento o bien, para la integración de información a los propios sistemas informáticos del Instituto.

En todos los casos, los Convenios y Anexos técnicos que al efecto se firmen, deberán contener los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas a los que se dará acceso para consulta a los Organismos Públicos Locales Electorales, así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a cada órgano local.

1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados

1.1 Sistema de Seguimiento a las sesiones de Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

- a) Los Organismos Públicos Locales Electorales tendrán acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de las Juntas Ejecutivas del Instituto; integración de las Juntas Ejecutivas; reportes de seguimiento a las sesiones de junta con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.2 Seguimiento a sesiones de los órganos ejecutivos de los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) Para que el Instituto pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones de los órganos ejecutivos de los Organismos Públicos Locales Electorales, éstos deben dar acceso para consulta a los sistemas que diseñen *ex profeso* y que, al menos, debe contener la siguiente información: domicilio de los órganos ejecutivos; integración de dichos órganos; reportes de seguimiento a sus sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.3 Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) Los Organismos Públicos Locales Electorales tendrán acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información para consulta que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de los Consejos Locales y Distritales del Instituto; integración de los Consejos Locales y Distritales; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones de los consejos con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

1.4 Seguimiento a sesiones de órganos directivos de los Organismos Públicos Locales Electorales

- a) Para que el Instituto pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones de los órganos directivos de los Organismos Públicos Locales Electorales, éstos deben dar acceso para consulta a los sistemas que diseñen *ex profeso* y que, al menos, debe contener la siguiente información: domicilio de los órganos directivos; integración de los consejos; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

2. Sistema de Observadores Electorales

- a) El Instituto dará acceso, para consulta, a los Organismos Públicos Locales Electorales al sistema de Observadores Electorales, en el que podrán visualizar los siguientes reportes: reportes de ciudadanos registrados con solicitud de acreditación; formato de solicitudes de acreditación; reportes de cursos de capacitación impartidos; relación de observadores electorales acreditados.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar al Instituto Nacional Electoral acceso para consulta al sistema que al efecto diseñen, para que éste último conozca los siguientes reportes: formato de solicitudes de acreditación remitidas del Organismos Públicos Locales Electorales al Instituto Nacional Electoral debidamente llenadas por los ciudadanos; relación de cursos de capacitación impartidos por los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. Sistema de Ubicación de Casillas

- a) El Instituto dará acceso, para consulta, a los Organismos Públicos Locales Electorales al Sistema de Ubicación de Casillas, en el que podrán conocer los siguientes reportes: carga inicial de ubicación de casillas; ubicación de casillas aprobadas por la Junta Distrital; ubicación de casillas aprobadas por consejo distrital; anuencias; accesos a las casillas; necesidades de equipamiento de las casillas.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar al Instituto Nacional Electoral acceso para consulta al sistema que al efecto diseñen, para que éste último conozca, de presentarse el supuesto, la siguiente información: equipamiento que proporcionen los Organismos Públicos Locales Electorales a las casillas electorales aprobadas por el Instituto, previo acuerdo con el mismo.

4. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

- a) El Instituto Nacional Electoral dará acceso, para consulta, a los Organismos Públicos Locales Electorales al Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, en el que podrán conocer los siguientes reportes: Centros de Recepción y Traslado registrados; Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; entrega de paquetes electorales a los funcionarios de mesas directivas de casilla; operación de los Centros de Recepción y Traslado de paquetes electorales; operación de Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales del Instituto al término de la Jornada Electoral.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales otorgarán acceso, para consulta, al Instituto Nacional Electoral al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste de seguimiento a la Recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y/o municipales al término de la Jornada Electoral.

5. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

- a) El Instituto Nacional Electoral dará acceso, para consulta, a los Organismos Públicos Locales Electorales al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales otorgarán acceso, para consulta, al Instituto Nacional Electoral al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

6. Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE 2015

- a) El Instituto otorgará acceso a los Organismos Públicos Locales Electorales, para consulta, al sistema de la red del Instituto Nacional Electoral para el SIJE 2015, en el que podrán visualizar los siguientes reportes: información del avance de la instalación de las casillas con la integración de la mesa directiva de casilla; información de la segunda visita a la casilla con asistencia de representantes y observadores electorales; información de Incidentes ocurridos en las casillas.

7. Multisistema ELEC2015

- a) El Instituto otorgará acceso a los Organismos Públicos Locales Electorales, para consulta, al Multisistema ELEC2015, en el que se podrá dar seguimiento a los siguientes procesos:
 - Secciones de Atención Especial.
 - Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Sustitución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Primera Insaculación.
 - Segunda Insaculación.
 - Sustitución de Funcionarios de Casilla.
 - Desempeño de Funcionarios de Casilla.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 1a Etapa.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 2a Etapa.

D. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero

- a) El Instituto Nacional Electoral dictará las reglas a seguir en las entidades en que corresponda el ejercicio del voto desde el extranjero en los procesos electorales locales 2014-2015. En lo particular, se atenderá, en lo que resulte aplicable, a lo establecido en el Acuerdo INE/CG49/2014 por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el voto de los michoacanos en el extranjero para el proceso electoral 2014-2015, aprobado el 20 de junio de 2014.
- b) En su caso, en los Convenios y/o Anexos técnicos que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales que contemplen este derecho, se establecerán las reglas específicas para el apoyo en la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como de la entrega de insumos y materiales necesarios para su implementación. Lo anterior, conforme a las atribuciones de cada organismo.
- c) Los gastos que se generen por concepto de los servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción con motivo de la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas cuya legislación contemple este derecho, se cargará al presupuesto de cada Organismo Público Local Electoral que corresponda.
- d) El Instituto apoyará a los Organismos Públicos Locales Electorales en la promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a través de los medios y mecanismos que el Instituto estime pertinentes. Los costos que se generen por la difusión serán cubiertos por el organismo local.
- e) El Instituto proporcionará a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de los medios y mecanismos que acuerden en el Convenio respectivo, la información disponible y asesoría que, en su caso, le requieran para la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas correspondientes.

E. Acceso a radio y televisión

1. Reglamentación

- a) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el que se incluirán las reglas específicas por las que serán regulados los procedimientos, conceptos, plazos y términos que comprenden cada uno de los temas y obligaciones que involucran a los Organismos Públicos Locales Electorales para garantizar su acceso y el de partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales locales.
- b) Aprobado el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto establecerá en los Convenios que se firmen, derivados de este Acuerdo, las especificaciones correspondientes para que los Organismos Públicos Locales Electorales den cumplimiento cabal a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad referida y a los plazos y términos que las legislaciones locales establecen dentro de los procesos electorales locales.
- c) Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán notificar oportunamente al Instituto Nacional Electoral respecto de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que el Instituto apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- d) Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entregar con la debida anticipación la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- e) Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entregar oportunamente al Instituto Nacional Electoral las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, en los plazos que señale el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

F. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos

Los Convenios se sujetarán a lo establecido en el Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.

1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización

Los Organismos Públicos Locales Electorales coadyuvarán con la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, sin que ello implique ceder ni delegar atribuciones que en esta materia le han sido conferidas al Instituto Nacional Electoral, remitiendo la información que a continuación se detalla:

1.1. Acuerdos del Consejo General de los Organismos Públicos Locales Electorales, relativos a:

- a) Montos de financiamiento público para partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas y campañas.
- b) Límites de financiamiento privado.
- c) Límites de gastos de precampaña y campaña.
- d) Límites de gastos para la obtención de apoyo de aspirantes a candidatos independientes.
- e) Calendarios del proceso electoral.
- f) Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- g) El número de cargos por tipo de elección de cada proceso electoral local.

1.2. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales respecto de:

- a) Domicilios para recibir notificaciones.
- b) Convocatorias para precampañas y campañas.
- c) Designaciones de representantes ante el órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral correspondiente.
- d) Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente.

1.3. Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local respecto de:

- a) Domicilios para recibir notificaciones.
- b) Nombre o razón social de la Asociación Civil o la figura equivalente prevista en la legislación local, constituida u obligada para la rendición de cuentas.
- c) Nombre y datos de identificación de los Responsables Legales de las Asociaciones Civiles o la figura equivalente.
- d) Designaciones de responsables financieros.

1.4. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos:

- a) RFC
- b) CURP
- c) Apellido paterno
- d) Apellido materno
- e) Nombre(s)
- f) Partido
- g) Tipo de pre campaña
- h) Distrito/municipio
- i) El número de cargos por tipo de elección en cada proceso electoral local
- j) Altas, bajas y cambios, señalando fechas

2. Solicitudes de apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales

Para proveer en el adecuado ejercicio de la facultad del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales, previa solicitud de éste, brindarán apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto y a la Unidad Técnica de Fiscalización para la atención oportuna de las siguientes actividades:

- a) Apoyar al personal del Instituto en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.

- b) Apoyar a los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios.
- c) Apoyo en la notificación de oficios que proponga la Unidad Técnica de Fiscalización, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- d) En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- e) En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados y canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
- f) Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Para proveer en el adecuado ejercicio de la atribución de fiscalización de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo del Instituto Nacional Electoral, atendiendo a las particularidades de cada entidad federativa, en relación con los puntos 1 y 2 del presente apartado, los Convenios deberán incluir un Anexo técnico en el que se especificarán los requisitos, características, tiempos de entrega y mecanismos de comunicación e intercambio de datos, documentos y en general información necesaria para el cumplimiento de las tareas de fiscalización, a cargo del Instituto.

CAPITULO IV

Asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales

1. Campañas institucionales en elecciones coincidentes

- a) El Instituto Nacional Electoral promoverá la participación ciudadana en los procesos electorales federales y locales, mediante la emisión de diversos mensajes audiovisuales relativos a la actualización del padrón electoral y la promoción del voto. Se utilizarán los tiempos oficiales que corresponden al Instituto Nacional Electoral y, en su caso, los que no sean utilizados por las autoridades electorales locales o que explícitamente decida dedicar a estas campañas.
- b) En el Convenio se establecerán los mecanismos mediante los cuales los Organismos Públicos Locales Electorales se sumarán a los esfuerzos que el Instituto realice en materia de difusión de campañas institucionales, particularmente en aquellas vinculadas a la promoción del voto e invitación a la participación en la Consulta Infantil y Juvenil y las del Registro Federal de Electores.
- c) Para el caso de los mensajes que se difundan a través de medios alternativos exteriores locales e impresos, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales se coordinarán de manera que entre ambas instancias se logren los mejores espacios y en los que se incluyan los logotipos de ambas instituciones, particularmente para la difusión del tema relativo al llamado a votar el 7 de junio de 2015.

2. Visitantes extranjeros

- a) Conforme a las disposiciones del artículo 44, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá acordar las bases y criterios para la invitación y atención de visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas, debiendo emitir igualmente los criterios para la elaboración de los informes que dichos visitantes deban presentar a la conclusión de la visita realizada.
- b) Al efecto, en fecha 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG204/2014, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal 2014-2015.
- c) De esta manera, con motivo de los procesos electorales locales que son coincidentes con el federal, en los Convenios de colaboración que signen el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecerán los mecanismos de cooperación para que los visitantes extranjeros puedan ejercer sus actividades en los espacios donde se instalen las casillas únicas. En general, se podrá convenir que dichos visitantes puedan desempeñar sus actividades en las elecciones locales, en los mismos términos que lo hacen respecto de la elección federal.

- d) El Instituto podrá convenir con los Organismos Públicos Locales Electorales que las acreditaciones que el primero realice sean válidas para la elección local; o bien, que la tramitación y aprobación de las acreditaciones de visitantes extranjeros ante el Instituto sea ratificada, mediante acuerdo de los órganos de dirección superior de los organismos locales, para las elecciones a su cargo.

3. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección coincidente

- a) Siendo el INE la autoridad única en materia de tiempos en radio y televisión, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 3 de septiembre del presente, mediante el Acuerdo INE/CG150/2014 ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Con la finalidad de apoyar a los Organismos Públicos Locales Electorales para cumplir con el monitoreo de noticiarios que la legislación local mandate en cada entidad federativa, el Instituto en el marco del Convenio de colaboración, podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que aprueben.
- c) Los testigos de grabación deberán ser generados por el personal de apoyo que los Organismos Públicos Locales Electorales designen para tal actividad, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos que proporcionen estas mismas instancias.
- d) El Instituto proporcionará asesoría y el acceso a los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo, en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo. En caso de que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas no cuenten con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del Convenio que se firme.

4. Registro de candidatos

- a) El Instituto Nacional Electoral convendrá con los Organismos Públicos Locales Electorales el apoyo para la generación de listados de candidatos a diputados federales tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional a efecto de verificar que algún candidato no se encuentre registrado por un partido político o coalición para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal.
- b) El Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá solicitar, mediante oficio, la generación de listados de candidatos. Los listados puede ser generados en diversos momentos: registro primigenio, sustituciones, cancelaciones y lista definitiva, por lo que el oficio deberá indicar el listado que requieran. El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Vocales Ejecutivos Locales, en un plazo que no exceda de 10 días remitirá la información solicitada. La información contendrá los datos siguientes: nombre completo, cargo por el que se postula (entidad, distrito, propietario/suplente), partido político o coalición que postula, clave de elector y género.
- c) La información remitida contendrá datos personales, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información reservada, por lo que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación electoral correspondiente.
- d) El Instituto convendrá con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los mismos términos expresados en los incisos anteriores, que las autoridades locales hagan entrega de listados de candidatos para efectuar las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.
- e) El Convenio especificará las modalidades para el intercambio de información, formatos de los archivos, así como la remisión de los resultados de los cotejos entre ambas instancias, para los efectos conducentes.

5. Educación Cívica

- a) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer mecanismos de articulación de esfuerzos en materia de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 32, numeral 1, inciso b), base VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) En los Convenios que se firmen al efecto, se establecerá la forma en que participará cada Organismo Público Local Electoral en la implementación de la Estrategia de Educación Cívica para la promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2014-2015, misma que contempla los siguientes ejes: ejercicio del voto libre y razonado; integración de mesas directivas de casilla; involucramiento de las y los ciudadanos como observadores electorales.
- c) Con el objeto de favorecer su apego al principio de imparcialidad, en todos los acuerdos de voluntades deberá atenderse, invariablemente, el Acuerdo del Consejo General del Instituto, INE/CG188/2014, aprobado el 7 de octubre de 2014, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Promoción del Voto y la Participación Ciudadana por parte de las Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral 2014-2015.
- d) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales coordinarán esfuerzos para el desarrollo y promoción de la Consulta Infantil y Juvenil 2015.
- e) De así convenirlo las partes, se podrá superar el alcance del Convenio en materia de educación cívica durante el proceso electoral 2014-2015, por lo que el Instituto manifiesta su interés de celebrar Convenios específicos en materia de Educación Cívica, los cuales se elaborarían con mayor detalle y amplitud de plazos y proyectos, mismos que, incluso, pudieran requerir Anexos técnicos propios, dependiendo del alcance de la colaboración interinstitucional.

6. Difusión institucional

6.1 Intercambio de información sobre la definitividad de las etapas y actos relevantes de los procesos electorales coincidentes

- a) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales podrán incluir en los Convenios que celebren derivados de este Acuerdo, el intercambio de los informes derivados del Acuerdo INE/CG91/2014 por el que se establecen los criterios que deberán observarse para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

7. Programa de sesiones de los Consejos

- a) El Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales podrán incluir en los Convenios de intercambio de información sobre los calendarios y órdenes del día que celebren los consejos generales, locales, distritales y/o municipales de los respectivos organismos, con el propósito de conocer las actividades y decisiones que se tomen en los diferentes ámbitos.

8. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales podrán participar de manera conjunta en los siguientes asuntos:

8.1 Campañas de capacitación de las nuevas reglas de fiscalización y uso de los sistemas informáticos para el registro contable de sus operaciones

- a) Reglamento de Fiscalización.
- b) Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.
- c) Uso del Sistema en Línea de Contabilidad.
- d) Uso del Sistema de Recibos Electrónicos.

8.2 Programas de educación continua en materia de administración, finanzas y fiscalización para partidos políticos

- a) Desarrollo e implementación de programas educativos.
- b) Profesionalización y certificación de competencias en la materia.
- c) Cumplimiento del programa de actualización continua.

9. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral

- a) En caso de que un Organismo Público Local Electoral solicite alguna aplicación desarrollada por el Instituto Nacional Electoral en el Convenio de colaboración correspondiente se deberá establecer:
- Las condiciones y términos de uso de la aplicación que deberá observar el Organismo Público Local Electoral.
 - Las condiciones, términos de uso y derechos relacionados con el código fuente.
 - Las responsabilidades del Instituto Nacional Electoral respecto al soporte y actualizaciones de las versiones de la aplicación.

10. Reglas de operación de las bodegas electorales

- a) El 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG90/2014, por el que se aprueban los criterios de operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. Con este acto, el Instituto otorga certeza a los diferentes actores políticos respecto al manejo de la documentación electoral con y sin emblemas, particularmente las boletas electorales, las listas nominales de electores y las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo.
- b) Bajo el principio de máxima publicidad que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto garantiza a partidos políticos y candidatos que toda apertura de bodegas electorales en los Consejos Distritales se realizará en presencia de sus representantes, a quienes se convocará con la antelación que establecen los lineamientos.
- c) El Instituto convendrá con los Organismos Públicos Locales Electorales el uso de los mismos lineamientos o de similares que al efecto aprueben los órganos de dirección superior de las autoridades locales electorales, para estandarizar los procedimientos que generen certeza a los procesos electorales locales.
- d) Asimismo, a solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Instituto podrá compartir y autorizar el uso de un sistema análogo al empleado en las elecciones federales para su aplicación en el seguimiento y control de las aperturas de las bodegas electorales en las que se resguarde documentación con y sin emblemas que se emplearán en las casillas únicas y que corresponden a las elecciones locales.

CAPITULO V

Procedimiento para la suscripción de los Convenios de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales

1. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo y con el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, elaborarán el Anteproyecto de Convenio, en la parte que les corresponda del documento rector de la colaboración interinstitucional, en el que con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, incluirán al menos los siguientes aspectos:
- a) Procesos en los que el Instituto Nacional Electoral ejerce funciones de manera directa y que requieren algunos insumos de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- b) Procesos en los que el Instituto Nacional Electoral es rector y emite reglas y lineamientos para su ejecución por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- c) Procesos o actividades en las que el Instituto Nacional Electoral propone líneas de colaboración interinstitucional.
- d) Para cada proceso materia del Convenio, deberán establecerse plazos, términos y condiciones de entrega, recepción y difusión de los documentos e insumos inherentes a dicho proceso. Le acompañará un calendario que recoja en forma sintética todas las tareas involucradas en cada proceso y la instancia responsable de su ejecución y seguimiento.
- e) Se establecerán con claridad aquellos temas que requieren en forma específica de Anexos técnicos, mismos que también serán trabajados por las direcciones ejecutivas y unidades técnicas competentes en los temas.
- f) En su estructuración y contenido deberán observarse los aspectos aprobados en los presentes Lineamientos. En su caso, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales se pronunciará sobre aquellos aspectos no previstos y propondrá al Consejo General, de ser necesario, la adopción de los acuerdos indispensables para el adecuado desarrollo de los procesos electorales 2014-2015.

- g) Se procurará atender las solicitudes de los Organismos Públicos Locales Electorales formuladas conforme a su legislación local y acuerdos de sus órganos de dirección, siempre que dicha normativa no contravenga lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- h) De manera periódica y con oportunidad se deberán elaborar y presentar los informes parciales en el seno de la Comisión de Vinculación relativos a la negociación y gestión de los respectivos Convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales que se estén desarrollando a fin de que ésta de un seguimiento puntual a los mismos en todas y cada una de sus etapas.
2. Elaborados los Anteproyectos para cada una de las entidades federativas con elección coincidente, la Comisión de Vinculación designará a los funcionarios que integrarán el grupo de concertación interinstitucional para la elaboración de los proyectos de Convenios, entre los que deberán estar, al menos: los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades con elección coincidente, la titular de la Unidad Técnica de Vinculación, representantes de las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Administración, de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Jurídica, de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
 3. El grupo de concertación será coordinado por el Secretario Ejecutivo, con el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, quien convocará a las reuniones que resulten necesarias para establecer los acuerdos específicos con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con elecciones coincidentes. Las reuniones de concertación pueden efectuarse en forma individual o en general con los representantes de los Organismos Públicos Locales Electorales designados al efecto, previo requerimiento de alguno de los interesados.
 4. Concluidos los trabajos del grupo de negociación interinstitucional, remitirán los anteproyectos de Convenio a la Unidad de Vinculación para que los haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como para que, a su vez, se haga entrega formal al Consejero Presidente del INE, quien ordenará la validación de los mismos por parte de la Dirección Jurídica del Instituto. Asimismo, enviará el proyecto formal al Consejero/a Presidente/a del Organismo Público Local Electoral para que proceda a su protocolización conforme a las reglas internas aplicables.
 5. Concluidas las fases de valoración institucional conforme a las reglas internas de las partes firmantes, el Organismo Público Local Electoral dará aviso a la Comisión de Vinculación, por conducto del Vocal Ejecutivo Local correspondiente, que está en aptitud de la celebración del Convenio y, en su caso, de sus respectivos Anexos técnicos y financieros.
 6. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, establecerá el protocolo para la firma de los instrumentos jurídicos que se generen con motivo de la aplicación de las reglas contenidas en el presente Acuerdo. Preferentemente, se realizará en acto público celebrado en la sede del Instituto Nacional Electoral, al que concurran los funcionarios facultados de todos los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades con elección coincidente.
 7. Una vez suscritos los Convenios de coordinación y sus respectivos Anexos técnicos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas signantes.
 8. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará informes mensuales al Consejo General sobre el cumplimiento de los Convenios de colaboración suscritos con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con elecciones coincidentes para lo cual contarán con la colaboración de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, y en consonancia con el Calendario y Plan Integral de coordinación para los procesos electorales locales.
 9. En los casos en que la jornada electoral local no sea coincidente con la federal, el Instituto convendrá con el Organismo Público Local Electoral correspondiente los mecanismos de colaboración que resulten pertinentes para la contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, según las condiciones operativas y financieras siempre que ello no contravenga lo estipulado en el Acuerdo INE/CG101/2014. También concertarán todas aquellas acciones que permitan a ambas instituciones el cumplimiento cabal de su respectiva legislación, así como el mejor aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros.
-

